

AL DESPACHO: Informando que según obra en el archivo pdf N° 042 del expediente digital, se señaló el día 14 de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Conforme consta en los archivos pdf N° 042 y 043 del expediente digital, la apoderada judicial de la demandada COOMULTRASAN solicitó el aplazamiento de la diligencia. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I-

Vista la constancia secretarial que antecede, sería del caso negar la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada sustituta en la medida en que, de conformidad al poder conferido por la demandada, el apoderado judicial que le sustituyó el poder a la memorialista, cuenta con la facultad de sustituir, de lo que deviene que, como la sustitución fue aceptada en los mismos términos y condiciones del mandato primigenio, la abogada Katherine Guerrero Buitrago cuenta con la facultad de sustituir, sin embargo, se accederá a la solicitud de aplazamiento, por un lado, dado que, teniendo en cuenta la fecha en la que pasa el asunto al despacho, es decir, dos días antes de la realización de la audiencia, se advierte que, por la premura en la que se pondría a la memorialista en busca de un sustituto, podría verse afectado el derecho a la defensa de la entidad que representa.

Bajo tal consideración, se accede a la solicitud de aplazamiento formulada por la apoderada judicial de Coomultrasan, fijándose como nueva fecha para tal diligencia, el día **MARTES 12 DE MARZO DE 2024 A LAS 2:00 P.M.**

Ahora, dada la tardanza con la que el asunto pasó al despacho, se impone requerir a la señora secretaria para que dentro del término de los tres (3) días siguientes rinda un informe en el cual especifique las razones o motivos de la tardanza en el cumplimiento de su deber, en orden a adoptar los requerimientos que de ello deriven.

Por otro lado, dado que ni Colfondos S.A. ni la Cooperativa de Trabajo Asociado y Servicios Profesionales Generales – Servipro, no han dado respuesta a lo requerido por

el despacho en la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS, por secretaria, realícese el requerimiento pertinente.

NOTIFIQUESE

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 154** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **154 de diciembre de 2023**.

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria

2

Firmado Por:
Adolfo Miguel Sanjuanelo Amaya
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5849bcb0368bd03ac740ae7a06117c828f3d4978bcb8713f3f7236bafbd6e43**

Documento generado en 13/12/2023 08:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>